



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0550-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0550-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 01 de julio del 2024.

### VISTO:

El Oficio N° 0949-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 01 de julio del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintinueve (29) folios, Reg. N° 7067.

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0949-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 01 de julio del del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 3438-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, respecto a la solicitud de la contratación complementaria del Contrato N° 019-2023-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA UNVIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", la misma que se realizo en los siguientes terminos:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 019-2023-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN" suscribe la UNHEVAL y la Empresa MERCADO RAPIDO S.A.C.
- 1.2. Que, mediante Oficio N°000530-2024-UNHEVAL-OTI, de fecha 25 de junio del 2024. El jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicita contrato complementario al Contrato N°019-2023-UNHEVAL que cubra el periodo desde el 30 de junio de 2024 hasta el perfeccionamiento del contrato.
- 1.3. Que, mediante Informe N°082-2024-DIGA-UA, de fecha 26 de junio del 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita disponibilidad presupuestal por 32 (treinta y dos) días para el contrato complementario de dicho servicio.
- 1.4. Que mediante Informe técnico N° 019-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 28 de junio de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento recomienda se proceda la aprobación al contrato complementario en merito al artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5. Que mediante Proveído N° 1059-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 28 de junio de 2024 la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unheval solicita opinión legal.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF
- 2.6. Contrato N° 019-2023-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0550-2024-DIGA/UNHEVAL

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.2. **Principio de impulso de oficio.** - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

3.4. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

**f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.5. Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala:

**Artículo 174. Contrataciones Complementarias**

174.1. *Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.*

174.2. *En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.*



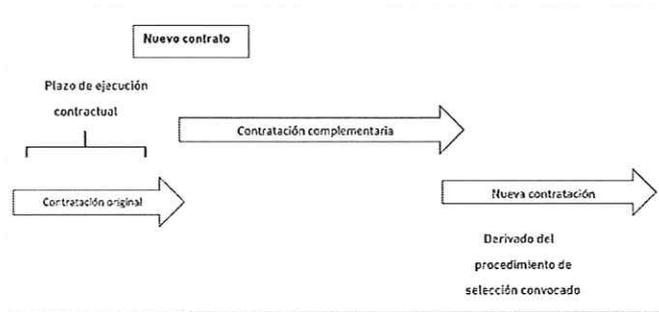
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0550-2024-DIGA/UNHEVAL

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 4.1. Que a prima facie se puede advertir que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación —de manera directa y sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente— con el proveedor contratado inicialmente, y se contemplan en esta nueva contratación las condiciones de la original conforme a los límites y restricciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Así, cuando la entidad, luego de culminada la ejecución de un contrato, mantiene la misma necesidad —la cual resulta ser inmediata y sobreviniente a la anterior—, puede emplear esta figura para contar con la prestación en el tiempo que tarde el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente para la nueva contratación, es decir, emplear la contratación complementaria como una medida temporal hasta contar con el contrato derivado del nuevo procedimiento de selección convocado, el mismo que se puede apreciar en la siguiente ilustración:



- 4.2. De lo anteriormente expuesto respecto a una contratación complementaria, al caso en concreto se tiene que se establece una serie de condiciones técnicas normativas que previamente debe cumplirse para fines que se pueda ejecutarse, entre ellas, las siguientes:

- ❖ **Que, la contratación no supere el monto máximo establecido del 30% del monto del contrato**

Lo cual se ve satisfecha considerando que el monto del contrato original es de S/. 129,889.00 (Ciento Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 000/100 soles) y el "Contrato complementario" corresponde S/. 11,387.53 (Once Mil Trescientos Ochenta y Siete con 53/100 soles) que equivale 11.05% del monto contractual, teniendo en cuenta que la fecha de otorgamiento de la Buena Pro es el 02 de julio de 2024, pero debido a que se presenten más de 2 ofertas se estima que el perfeccionamiento del contrato será el 31 de julio de 2024; por ello se estimó la contratación complementaria por 32 días más que van desde el 30 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024.

- ❖ **Que, se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación**

La misma que se ve satisfecha con el Proceso de Selección convocado AS N°021-2024, siendo el mismo servicio al contrato N°019-2023-UNHEVAL vigente de acuerdo con lo manifestado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, puesto que el contrato complementario contemplara todas las condiciones contractuales pactadas en el contrato primigenio.

- 4.3. Que por todo lo antes expuesto esta dependencia emite opinión favorable puesto que mediante el Informe técnico N° 019-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 28 de junio de 2024 el jefe de la Unidad de Abastecimiento motiva y justifica la aprobación del contrato complementario, por



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0550-2024-DIGA/UNHEVAL

consiguiente recomienda se proceda la aprobación al contrato complementario en merito al artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.4. Finalmente, en merito al artículo primero de la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de agosto de 2017, donde señala a letra lo siguiente: (...) *DELEGAR al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, las siguientes facultades DEL Titular de Pliego de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan: (...) 1.7. Aprobar las contrataciones complementarias concordantes con las normas vigentes.* esta dependencia recomienda remitir todos los actuados a la Dirección General de Administración a efectos de emitir acto resolutivo, conforme a sus atribuciones.

**V. OPINION:**

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** remitir todos los actuados a la Dirección General de Administración a efectos de emitir acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

5.1. **APROBAR**, la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA del Contrato N° 019-2023-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN" ello en merito al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el Informe técnico N° 019-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.

5.2. **NOTIFICAR** al Gerente General Sr. ZOSIMO CORONADO QUICAÑA, para su conocimiento y fines pertinentes.

5.2. **DAR A CONOCER** la resolución a los órganos competentes.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA del Contrato N° 019-2023-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", suscrito con la Empresa MERCADO RÁPIDO S.A.C., por 32 (treinta y dos) días calendarios (desde el 30 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024) y por el monto de S/. 11,387.53 (Once mil trescientos ochenta y siete con 53/100 soles) que equivale al 11.05% del monto contractual, en merito al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al Informe técnico N° 019-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, Informe Legal N° 438-2024-UNHEVAL-OAJ/IERJ y demas actuados, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** – **NOTIFICAR** al Gerente General de la Empresa MERCADO RÁPIDO S.A.C, Sr. ZOCIMO CORONADO QUICAÑA, con domicilio legal en el Jr. Manuel Segura 122 Int. 304, Distrito de Lince – Provincia y Departamento de Limas, correo electrónico: [zosimo@mercadorapido.com](mailto:zosimo@mercadorapido.com) : Teléfono: 995650812 , 926269359 para su conocimiento y fines pertinentes.



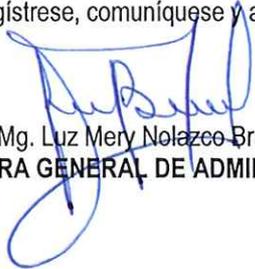
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0550-2024-DIGA/UNHEVAL

**ARTICULO 3°.** - REMITIR la presente Resolución y copia de todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que prosiga con las acciones correspondientes de acuerdo a la normatividad.

**ARTICULO 4°.** - DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rector, Oficina de Tecnología de la Información, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Interesado, Archivo.

Reg. N° 7067, Folios: 29, AISE/LMNB